

**INFORME SECRETARIAL.** Hoy 6 de marzo de 2023, pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole el demandante solicitó se libre mandamiento de pago. Provea.

**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4° - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, siete (7) de marzo de 2023.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE:** LENIS QUINTERO JAIME

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

**DECISIÓN:** Librar mandamiento de pago

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2017-00166.00.

#### **AUTO**

La Sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada.

Como título ejecutivo el ejecutante invoca las Sentencias de primera y segunda instancias de fechas 09 de Agosto de 2018 y 17 de Septiembre de 2020, más el auto fechado 03 de febrero de 2022 emanado de del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala –Civil-Familia -Laboral que corrige el ordinal primero de la sentencia de fecha 11 de Noviembre de 2020, en la que se condenó a la demandada, COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de la suma de \$52.365.637.00, por concepto de retroactivo pensional, en favor de LENIS QUINTERO JAIME, a partir del 08 de Marzo de 2014, en una proporción de 50% para un total de la pensión liquidable sobre el monto inicial de \$945.823.00 para un total de 13 mesadas, liquidadas hasta el mes de Octubre de 2020 y las subsiguientes, \$400.000.00 por concepto de costas y agencias tasadas en segunda instancia, más costas del proceso ejecutivo e indexación.-

Por lo anterior solicita el memorialista que se libre mandamiento de pago dado que la ejecutada no ha demostrado el pago de las obligaciones impuestas.

Revisada la sentencia base del Título ejecutivo, se observa que efectivamente se impuso condenas en contra de COLPENSIONES a favor de LENIS QUINTERO JAIME, las que hasta la fecha no se han satisfecho, razón por la cual se libraré la orden de pago.

En lo que tiene que ver con las medidas de embargo solicitadas, estas por estar conforme al art 101 del CPT, y ser procedente por excepción a la regla general a las luces de la sentencia C – 192 del año 2005, serán decretadas; como quiera que se trata de la ejecución de una sentencia Judicial debidamente ejecutoriada que consolida un derecho pensional, que se hace efectivo con el pago de las mesadas adeudadas, y no existe un mecanismo distinto para hacerlo efectivo por excepciones dada la naturaleza del crédito de seguridad social, que a través de los dineros que administra COLPENSIONES EICE, como promotor del Sistema de Prima Media con Prestaciones Definidas, por lo que jurisprudencialmente se tiene que las medidas cautelares contra los fondos pensionales constituyen una excepción constitucional que es procedente exclusivamente en relación con las cuentas de la gestora ejecutada donde se administren exclusivamente los recursos del sistema general de pensiones, esta situación de se le hará saber a las entidades bancarias, que inscribirán la medida.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor de LENIS QUINTERO JAIME, por la suma de \$52.365.637.00, por concepto de retroactivo pensional, a partir del 08 de Marzo de 2014, en una proporción de 50% para un total de la pensión liquidable sobre el monto inicial de \$945.823.00 para un total de 13 mesadas, liquidadas hasta el mes de Octubre de 2020 y las subsiguientes, por concepto de costas y agencias tasadas en segunda instancia \$400.000.00, más costas del proceso ejecutivo e indexación.-

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener COLPENSIONES EICE, identificada con Nit: 900.336.004-7, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o por cualquier otro concepto en las entidades bancarias señaladas por el ejecutante, límitese la medida hasta la suma de \$79.148.455.00. Oficiese.

**PARAGRAFO:** Adviértasele a las entidades bancarias que el embargo se ordena exclusivamente contra las cuentas de la ejecutada donde se manejen los dineros del Sistema Solidario de Prima Media con Prestaciones Definidas – Pensiones.

**TERCERO:** En virtud del art 306 del CGP, notifíquese por estado a la ejecutada, COLPENSIONES.

**CUARTO:** Se previene a las partes, apoderados, intervinientes y terceros el deber de acatamiento de lo reglado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en relación con el trámite del proceso por medios virtuales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>ESTADO N 028</b>             |
| <b>MARZO 8 DE 2023</b>          |
| <b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b> |
| <b>SECRETARIO</b>               |



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DAVID RICARDO IRIARTE MOSQUERA

Demandado: FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES “FENALCE”

Radicación: 20001-31-05-002-2018-00159.00.

Valledupar, 07 de marzo de 2023.

En la fecha y en los términos de los numerales 1 y 2 del Art. 366 del Código General del Proceso, realizo la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y la paso al despacho, igualmente informo que en el auto de fecha ocho (8) de febrero de 2023, se ordenó fijar como agencias en derecho el 3% de las condenas impuestas y teniendo en cuenta que en el auto que precede se realizó corrección aritmética, se deben incluir como Agencias en Derecho de Primera Instancia la suma de \$7.813.866.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

### **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

|                            |                        |
|----------------------------|------------------------|
| Agencias Primera Instancia | \$ 7.813.866.00        |
| Agencias Segunda Instancia | \$ 2.320.000.00-       |
| <b>TOTAL COSTAS</b>        | <b>\$10.133.866.00</b> |

### **A U T O:**

Conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del CGP, apruébese la liquidación de costas procesales concentradas, realizada por la Secretaría del despacho, para que surta sus efectos legales.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**KATIA ROSALES CADAVID**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de marzo del 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la parte demandante ha enviado la notificación al demandado ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS, tanto a la dirección electrónica como a la física señalada para tal efecto, sin embargo no fue posible su entrega, fue devuelto por la empresa de mensajería Servientrega, según lo certificado no reside en esa dirección. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, siete (07) de marzo de 2023

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** CRISTIAN CAMILO BENAVIDES CASABON  
**Demandado:** ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS Y OTRO  
**Decisión:** DESIGNA CURADOR  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019.00043.00

**AUTO**

1. Visto que la apoderada no ha logrado notificar personalmente a la demandada ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS, este despacho, observando que el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso señala: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*, se designa como curador ad litem de ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS, al doctor LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ, con tarjeta profesional No. 302304 del CSJ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico [luispinzonabogado@gmail.com](mailto:luispinzonabogado@gmail.com), celular de contacto 3006049548. Por secretaria notifíquesele la presente designación.

2. Respecto al emplazamiento, este se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por secretaria realícese el respectivo emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4° - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*INFORME SECRETARIAL.* Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver sobre terminación proceso. Provea.

**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA**  
*Secretario*

Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

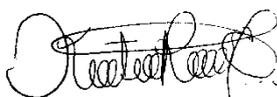
**Referencia.** PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
**Demandante.** ANDREA MARCELA VALLE MEJIA  
**Demandado.** LUZ MARINA MONTERO  
**Radicación:** 20001-31.05-002-2019-00091.00

**AUTO:**

*Tal como está solicitado por el apoderado ejecutante, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas cautelares, ofíciase a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*La Juez,*



**KATIA ROSALES CADAVID**

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>ESTADO N 028</b>             |
| <b>MARZO 8 DE 2023</b>          |
| <b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b> |
| <b>SECRETARIO</b>               |

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demandada POSITIVA SA, allegó el certificado de existencia y representación legal de LUMAROH ABOGADOS SAS, a quien confirió poder para que la represente en esta Litis. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, siete (07) de marzo del año (2023)

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ANA LEONOR MARTINEZ RAMOS  
**Demandado:** POSITIVA SA  
**Decisión:** RECONOCE PERSONERIA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00032.00

**AUTO**

1. Se reconoce personería a la sociedad LUMAROH ABOGADOS SAS, a fin de que actúe como apoderado de la demandada POSITIVA SA, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Se reitera a la demandada POSITIVA SA, el deber de notificar a las vinculadas como Litis consorte SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN y COOSALUD EPS.
3. Una vez se cumpla con lo ordenado, regrese el expediente al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**KATYA ROSALES CADAVID**

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Una vez contestada por parte de COLPENSIONES la demanda adecuada al tramite laboral, pasa al despacho. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, siete (07) de marzo del año (2023)

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** JAIRO ENRIQUE CALVO MUÑOZ  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00266.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veintitrés (23) de agosto de 2023, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATYA ROSALES CADAVID

Fep.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de Marzo del año (2023).

SECRETARIA: Informa al despacho que el apoderado judicial de los demandantes presentó solicitud de desistimiento. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, Siete (07) de Marzo del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ANUAR ORTIZ ALQUERQUE Y OTROS

**Demandado:** PORVENIR S.A.

**Decisión:** SE ACEPTA DESISTIMIENTO

**Radicado:** 20001.31.05.002.2022.00194.00

**AUTO**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial de los demandantes presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”*

Verificado el expediente, se tiene que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la demandante.

Teniendo en cuenta que el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de todo lo actuado, con las correspondientes anotaciones en el sistema del juzgado, advirtiéndole a las partes que la decisión tiene efectos de cosa juzgada.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Aprobar desistimiento de las pretensiones.

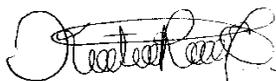
**SEGUNDO:** Se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndole a las partes que lo decidido tiene efectos de cosa juzgada.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de todo lo actuado y hacer las anotaciones correspondientes en el sistema del juzgado.

**CUARTO:** Sin costas en esta instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

sa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Una vez subsanada en debida forma, pasa al despacho la presente demanda para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, siete (07) de marzo del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** DELFIS ESTHER MELO VILLALOBOS

**Demandado:** ALIMENTOS & SNAKS DE COLOMBIA SAS

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2023.00039.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a CARLOS ANDRES TRUJILLO ARANGO, en calidad de representante legal de ALIMENTOS SNAKS DE COLOMBIA SAS, con domicilio principal en Medellín. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Tengase como apoderado de la demandante al doctor JAVIER MORALES TAMAYO, conforme a memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.